



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°043-2025-MPCH-A

Chincheros, 03 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

La opinión legal N°075-2025-GAJ-MPCH, informe N°082-2025-MPCH-GPP/KJBS, informe N°049-2025/MPCH/RRHH, respecto a la aprobación de la escala remunerativa del personal de CAS confianza bajo el régimen laboral del D.L. N°1057 de la Municipalidad Provincial de Chincheros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, establece el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (nacional, regional o local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° lo siguiente: "(...) 2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad (...)";

Que, el Decreto Legislativo N°1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849, refiere en su artículo 3° que, "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio";

Que, el literal a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, prescribe que, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida; ello en concordancia con la primera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, respecto al monto mínimo de la contraprestación en los contratos administrativos de servicios, prescribe que,

Página 1 | 4



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



"ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital (...)" ; asimismo, en su cuarta disposición complementaria transitoria, respecto a las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados mediante resolución, señala que, "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";



Que, la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en su Primera Disposición Complementaria Final prescribe que, "el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad";



Que, por su parte, la Ley N°31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en su artículo 6°, prescribe lo siguiente: "(...) El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley (...)" ; ello en concordancia, con el artículo 77° de la Ley N°30057, Ley del servicio civil;



Que, además la Ley N°32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, en su artículo 5° prescribe que, "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)" ;



Que, el artículo 10° de la citada Ley detallado en el párrafo arriba, respecto a medidas de bienes y servicios, prescribe lo siguiente: "(...)10.2 Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (...)" ;



Que, el Decreto Supremo N°087-2024-PCM, en su artículo 1° fija en S/ 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2025; asimismo, en su artículo 2°, prescribe lo siguiente: "2.1 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2025 sirve para calcular y fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas; 2.2 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2025 es de aplicación para el cálculo de los ingresos de los funcionarios



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

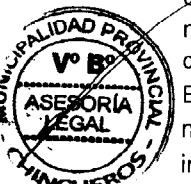
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



públicos comprendidos en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya compensación económica no se haya fijado de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del referido artículo";



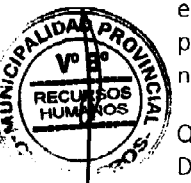
Que, el Decreto de Urgencia N°038-2006 que modifica la Ley N°28212 y dicta otras medidas, en su artículo 2° refiere sobre los topes de ingresos, lo siguiente: "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre";



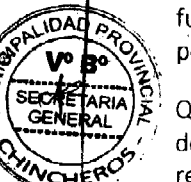
Que, la opinión N°0082-2023-DGGFRH/DGPA, respecto a los criterios a considerar para determinar el monto de remuneración de un personal administrativo designado bajo la modalidad CAS confianza, diferente a la disponibilidad presupuestal, se debe considerar: "1. Remuneración mínima del personal CAS: El Contrato Administrativo de Servicios (CAS) otorga al trabajador el derecho a percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida; 2. Tope de ingresos: El monto máximo de ingresos mensuales para la contratación bajo el régimen CAS, no podrá ser mayor a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, ascendente a S/ 15 600 soles; 3. Otros parámetros: Respecto a parámetros diferentes a los antes señalados, se debe señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado que, corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración respetando los límites señalados en función a criterios como grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto";



Que, el Informe Técnico N°1319-2015-SERVIR-GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye sobre la remuneración del personal de confianza del régimen D.L. N°1057 que, "(...) la retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa; sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.8 del presente informe, la cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestaria y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incrementos de remuneraciones (...)";



Que, por otro lado, se tiene el Decreto Supremo N°279-2024-EF, Decreto Supremo N°265-2024-EF y Decreto Supremo N°313-2024-EF, que aprueban el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N°728, 1057 y Leyes N°30057, 29709 y 28091, por la suma de S/100.00; S/50.00 y S/50.00 respectivamente;



Que, mediante informe N°049-202/MPCH/RRHH, con registro de gerencia municipal N°1266 de fecha 19 de febrero de 2025, el sub gerente de recursos humanos de esta Entidad, remite la propuesta de la escala remunerativa del personal de CAS confianza y solicita opinión presupuestaria, aclarando que la misma debe regir con eficacia anticipada al 01 de febrero del 2025, conforme al siguiente detalle:

	Descripción del Puesto	Propuesta de Sueldo
Alta Dirección	Secretaría General	S/3,500.00
	Gerente General	S/4,300.00
Órganos de Asesoramiento	Gerencia de Planeamiento y presupuesto	S/4,200.00
	Gerencia de Asesoría Jurídica	S/4,200.00
Órganos de Apoyo	Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial	S/3,500.00
Órganos de Línea	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural	S/5,000.00

Que, mediante informe N°082-2025-MPCH-GPP/KJBS, con registro de gerencia municipal N°1276 de fecha 19 de febrero de 2025, el gerente de planeamiento y presupuesto de esta Entidad, emite opinión favorable a lo solicitado por la sub gerencia de recursos humanos (disponibilidad presupuestaria para la aprobación de la escala remunerativa del personal CAS confianza);



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, mediante opinión legal N°075-2025-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°1640 y proveído de alcaldía de fecha 03 de marzo de 2025, el gerente de asesoría jurídica de esta Entidad, opina lo siguiente: "Primero.- En atención a los argumentos señalados, esta Gerencia, emite opinión favorable, respecto a la propuesta de Escala Remunerativa del personal CAS confianza bajo el régimen laboral del D.L. N°1057 de la Municipalidad Provincial de Chincheros, formulada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y sustentada presupuestalmente por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con eficacia al 01 de febrero del 2025; Segundo.- Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo y la emisión del acto resolutivo de alcaldía para la formalización de aprobación de la escala remunerativa del personal CAS confianza bajo el régimen laboral del D.L. N°1057 (...);"

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades previstas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Escala Remunerativa del personal CAS Confianza bajo el régimen laboral del D.L. N°1057 de la Municipalidad Provincial de Chincheros, formulada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sustentada presupuestalmente por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y sustentada normativamente por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2025, conforme al siguiente detalle:

Descripción del Puesto		Remuneración Mensual
Alta Dirección	Secretaría General	S/3,500.00
	Gerente General	S/4,300.00
Órganos de Asesoramiento	Gerencia de Planeamiento y presupuesto	S/4,200.00
	Gerencia de Asesoría Jurídica	S/4,200.00
Órganos de Apoyo	Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial	S/3,500.00
Órganos de Línea	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural	S/5,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga o limite lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la gerencia municipal, gerencia de planeamiento y presupuesto, sub gerencia de recursos humanos, el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la gerencia municipal, gerencia de planeamiento y presupuesto, sub gerencia de recursos humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR bajo responsabilidad al responsable de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución de alcaldía en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano perteneciente a esta Entidad (<https://www.gob.pe/munichincheros>), conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
GERENCIA MUNICIPAL 01
S.G.R.H. 01
G.P.P. 01
IMAGEN 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
ALCALDE

Página 4 | 4